Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar el artículo 296, primer párrafo, contenido en el título quinto, capítulo segundo, de la **Ley para la Familia del Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de que se considere de manera complementaria el servicio comunitario, a aquellos padres que no cumplan con su obligación de dar alimentos.**

Planteada por la **Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 296, PRIMER PÁRRAFO, CONTENIDO EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE QUE SE CONSIDERE DE MANERA COMPLEMENTARIA EL SERVICIO COMUNITARIO, A AQUELLOS PADRES QUE NO CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, conjuntamente con las demás diputadas y diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 21 fracción IV, y demás aplicables a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de este Honorable Pleno del Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar el **artículo 296**, en su primer párrafo, contenido en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, relativo a los alimentos, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por nuestra sola condición de personas, tenemos el derecho a una vida digna y rodeada de los elementos necesarios para el desarrollo.

Esta prerrogativa debe ser garantizada por la legislación, sin embargo, la obligación de proporcionar dichos elementos también corresponde a aquellas personas entre las cuales existen vínculos de parentesco.

En la actualidad la desintegración familiar, ocasiona que sus integrantes enfrenten diversas situaciones con mayor dificultad, esta circunstancia afecta notablemente el desarrollo de las hijas e hijos, los cuales pueden caer en conductas antisociales, así como afectaciones emocionales.

Las causas que motivan la desintegración familiar no deben de ser omisas en alguna legislación, ya que en ocasiones sus causas se generan por el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), el 67.5% de madres solteras no reciben pensión alimenticia, 3 de 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que el 8.1% son esposas e hijos.

La convención sobre los Derechos del Niño garantiza en su artículo 27, fracción IV, las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres. Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia.

En nuestro Estado, la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, establece que están obligados al pago de alimentos, los padres respecto a sus hijas e hijos, si estos no pudieren, recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estén más próximos en grado.

Así mismo señala el artículo 276 en su primer párrafo de la Ley para la Familia que para los efectos legales se entiende por alimentos: la alimentación nutritiva, el vestido, la habitación, la atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, la asistencia médica y terapéutica en casos de enfermedad, los gastos relativos al embarazo y el parto, la recreación.

Respecto de las niñas y niños los alimentos comprenden los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista, su recreación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

La existencia de esta obligación tutela que con los alimentos se cubra aquello que es necesita para subsistir de una manera digna.

En Diciembre del año 2018, la Diputada Claudia Isela Ramírez, presentó una iniciativa, la cual fue aprobada, en la que se pretendía que si la sanción impuesta a una persona es una multa, y el infractor carece de recursos para cubrirla, se establecieran formas alternativas para poder cumplir con la sanción que les fuera impuesta; de esta manera además de tener otra solución, el cumplimiento sería menos lesivo, y beneficiaría más a las partes.

De igual forma, existe en el Estado de Coahuila de Zaragoza el delito al incumplimiento de obligaciones alimentarias, el cual se encuentra regulado en el artículo 254 en el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, el cual impone de tres meses a tres años de prisión, multa, suspensión de los derechos de familia, a quien no proporcione en lo posible los recursos necesarios a cualquier persona respecto de a que tenga obligación legal de proveer alimentos, habitación, salud y/o educación.

En por esto que resulta necesario reformar el artículo 296 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, donde se contemple por orden judicial un servicio comunitario a los padres incumplidos con su obligación de alimentos, en donde estará vigilado por el juez de lo familiar que este llevado en caso.

Se propone que este servicio comunitario este contemplado en un convenio donde las partes sean el Poder Judicial del Estado de Coahuila con los treinta y los ocho municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Y el pago que haga el municipio por contribuir en servicio comunitario sea depositado en una bolsa destinada a medidas de incumplimiento, la misma estará depositada en los juzgados familiares de cada distrito y así garantizar los alimentos de las hijas e hijos.

El servicio comunitario antes mencionado será; embellecimiento del municipio donde resida, limpieza de las principales calles, mantenimiento de escuelas y demás que contemple el municipio en su programa de empleo temporal.

También que sea de oficio inmediato y no como lo es en la práctica a petición de partes la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos al padre incumplido.

Justificando lo dicho anteriormente en apoyo con la tesis: 1ª. CCC/2018 de la décima época, la cual señala que es obligación del Estado, incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, o de alguna otra naturaleza, que sea necesarias para prevenir y sancionar; también corresponde adoptar las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, por ello resulta legítimo que el orden jurídico establezca medidas de protección que tienen como destinatarios los niños, niñas y adolescentes, con el fin de producir las condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

En países como Estados Unidos cuando el padre o la madre que no paga la pensión de alimentos cuando tiene obligación de hacerlo, puede sufrir una o varias de las siguientes consecuencias que tienen que ser acordadas en corte y mediante orden judicia**l: embargo, multas,** suspensión de la licencia de manejar, anulación del **pasaporte estadounidense, entre otras.**

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 296 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 296.** El incumplimiento injustificado de la obligación alimentaria, así como el disimulo, la ocultación de bienes o cualquier otra maniobra para eludirlo, se sancionará conforme a lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, o en su caso, cumpliendo con servicio comunitario vigilado por el juez de lo familiar y municipio de residencia.

Aquella persona que incumpla con la obligación alimentaria de manera consecutiva o intermitente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, será calificada como deudor alimentario moroso, por lo que la autoridad judicial competente ordenará su inmediata inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos en los términos del artículo 308 de esta ley.

La cancelación de la inscripción señalada en el párrafo anterior únicamente será procedente si el deudor alimentario moroso acredita ante la autoridad judicial, que han sido cubiertos en su totalidad los adeudos que la motivaron.

Ocurrido lo anterior, la autoridad judicial ordenará la cancelación de la inscripción a la que hace referencia el segundo párrafo de este artículo a la unidad administrativa del Poder Judicial encargada del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Los juicios para la constitución del patrimonio de familia, iniciados y que no se hubieran concluido durante el período de vigencia de las disposiciones que se derogan mediante el presente decreto, se seguirán tramitando conforme a las mismas.

**TERCERO.-** Los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, adecuarán sus reglamentos municipales en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para considerar los procedimientos en que se llevará a cabo el trabajo comunitario señalado en la presente reforma.

**A T E N T A M E N T E**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2019

**DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS**

 **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |   |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

LA ANTERIORES FIRMAS, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 296, PRIMER PÁRRAFO, CONTENIDO EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LOS ALIMENTOS, CON EL OBJETO DE QUE SE CONTEMPLE, POR ORDEN JUDICIAL SERVICIO COMUNITARIO A LOS PADRES INCUMPLIDOS CON SU OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS.